

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

"Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR"



CORPONOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
-CORPONOR-

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

"Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR -

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 10 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.9.7.3.6 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 2º. Establece que: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*

Que el Decreto 2811 de 1974. *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en el numeral 1º de su artículo 2º dispone que *"Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos..."* es objetivo de dicho marco legal, *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*

Que el Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 mayo de 2015), por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, dispone en el Artículo 2.2.9.7.2.3 que las autoridades ambientales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua
2. Las aguas subterráneas
3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;

“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”

4. Un sector de aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Pertencen a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en la Clase I.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que está sujeto al pago de la Tasa Retributiva, la utilización de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.

Que el Capítulo 7 del Título 9, parte 2, Libro 2. Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios del Decreto Único Reglamentario No 1076 de 2015, del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó las Tasas Retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que, de manera directa o indirecta, se vierte al recurso hídrico.

Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional en su jurisdicción "(...), *establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Capítulo (...), la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este Capítulo(...).*

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa retributiva y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramo/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 del Título 3, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto Único reglamentario 1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la determinación de la Meta Global de carga contaminante, se debe realizar el siguiente procedimiento:

I. Proceso de Consulta.

- a. El proceso de Consulta y establecimiento de la meta de reducción, se iniciará formalmente mediante el presente acto administrativo, el cual contiene duración, personas que pueden presentar propuestas, plazos para la presentación de las propuestas, mecanismos de participación, forma de acceso a la documentación sobre calidad de cuerpos de agua y la dependencia encargada de divulgar la información.

“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”

- b. Durante la Consulta, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

II. Propuesta de Meta Global

- a. La Corporación teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.
- b. La propuesta de meta de cargas resultante, será sometida a consulta pública por un término de quince (15) días calendario.

III. Propuesta definitiva: El Director General de la Corporación, presentará al Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales o sectoriales. El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de estas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

IV. Definición de las metas de carga contaminante.

- a. El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.
- b. Si el Consejo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, procederá a establecerla mediante acto administrativo dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Que con fundamento en el artículo 2.2.9.7.3.2 del Decreto 1076 de 2015, para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo o tramo de agua, la Corporación (...) deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el Artículo 2.2.9.7.3.1 del mismo Decreto, además "podrá establecer, a solicitud de los usuarios o iniciativa propia metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica"

Que en relación con la meta de carga contaminante a establecerse para los prestadores del servicio de alcantarillado, el artículo 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1076 de 2015, prevé que la meta individual de carga contaminante corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la Resolución No. 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida y que dicho Plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2º del Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto antes mencionado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto 1076 de 2015, para el establecimiento de las metas de carga contaminante para el quinquenio 2019 - 2023, la Corporación ha documentado el estado del cuerpo o tramo de agua en términos de cantidad y calidad; ha identificado los usuarios que realizan vertimiento en cada cuerpo o tramo de agua; ha conocido para cada uno de ellos la concentración de cada elemento contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal de efluente para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa; ha identificado si los

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”

usuarios cuentan o no con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Permiso de Vertimientos vigente o Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010; ha calculado la línea base y el total de carga contaminante de cada elemento contaminante vertido, por dichos usuarios durante un año **objeto de cobro** y ha establecido los objetivos de calidad.

Que en el marco del procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, anteriormente relacionado, la Corporación dando cumplimiento a lo establecido en el numeral I del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto en mención, mediante Resolución No. 1254 del 4 de octubre de 2019, dio inicio al proceso de consulta para la definición de las metas de cargas contaminantes para los parámetros de DBOS y SST, por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas en la jurisdicción de Corponor para el quinquenio 2019 – 2023.

Que igualmente, la Corporación con el ánimo de lograr la transparencia y divulgación masiva del proceso de consulta del establecimiento de las metas de carga contaminante para el quinquenio 2019 - 2023, realizó la convocatoria a través de prensa, vía telefónica, envío de comunicados dirigidos a las empresas y usuarios generadores de carga contaminante por cada Dirección Territorial y, a través de la publicación del proceso en la página web, disponiéndose la totalidad de la información relacionada, en la página web de la Corporación www.corponor.gov.co.

Que dentro del proceso de consulta se realizaron tres reuniones en las Direcciones Territoriales de Ocaña, Pamplona y Cúcuta, celebradas con las Empresas Prestadoras de Servicio Público, Alcaldías, usuarios generadores de carga contaminante y sujetos pasivos del cobro de la Tasa Retributiva, con el fin de socializar la Resolución No. 1254 del 4 de octubre de 2019 "Por la cual se inicia el procedimiento de consulta para el establecimiento de la meta global de reducción de carga contaminante vertida a los cuerpos de agua", expedida por la Corporación.

Sede Reunión	Municipio	Sede Reunión	Municipio	Sede Reunión	Municipio
Sede Principal Cúcuta 17/10/2019 Hora: 9 am	Bóchamela	Territorial Ocaña 18/10/2019 Hora: 9 am	Ocaña	Territorial Pamplona 16/10/2019 Hora 9 am	Pamplona
	Arboledas		La Esperanza		Toledo
	Chinácota		Abrego		Labateca
	Santiago		La Playa		Silos
	El Zulia		Convención		Mutiscua
	San Cayetano		Teorama		Chitagá
	Ragonvalia		El Carmen		Cácota
	Sardinata		Hacarí		Pamplonita
	Villa del Rosario		San Calixto		Cucutilla
	Tierra Linda		Cáchira		
	Herrán		El Tarra		
	Puerto Santander		Villa Caro		
	Tibú				
	Durania				
	Lourdes				
	Bucarasica				
Cucutilla					
Salazar					

Que siguiendo con el proceso establecido en capítulo 7 del Título 9 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 1254 del 04 de octubre de 2019, sometió a consulta la propuesta de meta de carga contaminante correspondiente al quinquenio 2019- 2023, con el fin de que los usuarios presentaran observaciones y comentarios, otorgándose para el efecto, un periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2019 al 8 de noviembre de 2019.

“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”

Que cada una de las propuestas de meta de carga contaminante y las observaciones y comentarios presentados por los usuarios, fueron evaluadas.

Que así mismo, la corporación para aquellos usuarios que no presentaron propuesta durante el proceso de consulta, estableció con base en la mejor información disponible la meta de carga contaminante.

Que una vez sometida a consulta pública y comentarios la propuesta de meta de carga contaminante, para las cuencas de la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR; y una vez recibidas las observaciones y/o comentarios; y en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, esta Entidad elaboró la Propuesta Definitiva de meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBOS y SST, por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales directos e indirectos a los cuerpos de aguas en su jurisdicción para el quinquenio 2019-2023.

Que para la construcción de la propuesta definitiva de metas de carga contaminante se tuvieron en cuenta las Resoluciones No. 0625 del 09 de noviembre de 2006, No. 0690 del 22 de noviembre de 2006, No. 0691 de 22 de noviembre de 2006, No. 0692 de 22 de noviembre de 2006, No.0096 de 10 de abril de 2007, Resolución No. 0097 de 10 de abril de 2007 y la Resolución No. 1284 de 28 de diciembre de 2011 en la cual la corporación le da prorroga a la vigencia de los objetivos de calidad establecidos para la jurisdicción.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de la normatividad ambiental, Sección 3 Capítulo 7 del Título 9 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentó al Consejo Directivo de la Corporación, el informe con la propuesta definitiva de meta global y las metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST, en los cuerpos de aguas o en los tramos de los mismos en su jurisdicción para el quinquenio 2019 – 2023.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, dentro del término de lo consagrado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, en uso de las competencias otorgadas por el mencionado Decreto y una vez verificado el desarrollo de cada una de las etapas requeridas en el proceso de definición de la meta de carga contaminante y presentada por el Director General la propuesta definitiva de Meta de Carga Contaminante, procede en la parte decisoria del presente Acuerdo a definir las metas de carga contaminante y el respectivo cronograma de cumplimiento para el quinquenio 2019 – 2023.

Que por lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO- Objeto. Definir la meta global de carga contaminante y las metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST, por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales directos e indirectos a los cuerpos de agua o tramos de los mismos en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para el quinquenio 2019-2023.

PARÁGRAFO UNICO. La definición de las metas de que trata el presente Acuerdo. se construyeron a partir de la línea base de carga contaminante actual, el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad establecidos mediante Resoluciones No. 0625 del 09 de noviembre de 2006, No. 0690 del 22 de noviembre de 2006, No. 0691 de 22 de noviembre de 2006, No. 0692 de 22 de noviembre de 2006, No.0096 de 10 de abril de 2007, Resolución No. 0097 de 10 de abril de 2007 y la Resolución No. 1284 de 28 de diciembre de 2011, las propuestas y observaciones remitidas por los usuarios sujetos al pago de tasa retributiva y el informe con la propuesta definitiva de meta de carga contaminante.

ARTICULO SEGUNDO. Meta Global de Carga Contaminante Quinquenio 2019 -2023. Definir para los siguientes cuerpos de agua o tramos de los mismos de la jurisdicción de

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

**“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el
Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”**

la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, la meta global de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST durante el quinquenio 2019-2023, así:

Tabla 1: Meta global de carga contaminante para los cuerpos de agua o tramos del mismo que reciben vertimientos

CUENCA	Fuente Receptora	Tramo	CARGA META GLOBAL QUINQUENIO 2019 - 2023	
			Año - 2023	
			DBO5	SST
			Kg/año	Kg/año
Rio Algodonal	Quebrada Balsora	Tramo 1	10656,37	10656,37
Rio Algodonal	Quebrada Martínez	Tramo 1	5539,16	5539,16
Rio Algodonal	Quebrada El Playón	Tramo 1	6285,78	6285,78
Rio Algodonal	Río Oro	Tramo 1	36843,85	36843,85
Rio Algodonal	Quebrada el Hatillo	Tramo 1	33997,01	33997,01
Rio Algodonal	Río Tejo	Tramo 1	323621,65	323621,65
Rio Algodonal	Quebrada Florida	Tramo 1	5419,43	5419,43
Rio Algodonal	Quebrada El Balcón	Tramo 1	2119,13	2119,13
Rio Algodonal	Río Catatumbo	Tramo -	1377,31	1377,31
Rio Algodonal	Quebrada El Banco	Tramo 1	5616,84	5616,84
Rio Algodonal	Río Algodonal	Tramo -	4851,28	4851,28
Rio Algodonal	Quebrada El Juncal	Tramo 1	5924,91	5924,91
Rio Algodonal	Río Algodonal	Tramo 2	105695,16	105695,16
Rio Catatumbo	Río Tibú/Caño Laguna	Tramo 1	66769,72	66769,72
Rio Catatumbo	Río Tibú	Tramo 1	4700,22	4700,22
Rio Catatumbo	Quebrada La Serena	Tramo 1	17474,79	17474,79
Rio Chitagá	Río Cacota	Tramo 1	10447,93	10447,93
Rio Chitagá	Río Chitagá	Tramo 1	6162,55	6162,55
Rio Chitagá	Río Culagá	Tramo 1	26143,33	26143,33
Rio Chitagá	Río Culagá	Tramo 2	90875,42	90875,42
Rio Chitagá	Quebrada La Honda	Tramo 1	12853,66	12853,66
Rio Lebrija	Río Cáchira	Tramo 1	4224,99	4224,99
Rio Lebrija	Quebrada El Carmen	Tramo 1	7667,67	7667,67
Rio Lebrija	Quebrada el Caraño	Tramo 1	12472,98	12472,98
Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 5	222356,49	222356,49
Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 7	11111,83	11111,83
Río Pamplonita	Quebrada Agua Blanca	Tramo 10	38921,79	38921,79
Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 11	11855,90	11855,90
Río Pamplonita	Quebrada La Guamogacho	Tramo 12	81208,62	81208,62
Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 15	26592,74	26592,74
Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 15	255175,60	255175,60
Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 16	2534316,401	2534316,4

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”

Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 17	455778,37	455778,37
Río Pamplonita	Río Táchira	Tramo 1	10107,77	10107,77
Río Pamplonita	Río Táchira	Tramo 2	68911,42	68911,42
Río Pamplonita	Río Táchira	Tramo 3	786146,88	786146,88
Río Pamplonita	Río Zulia	Tramo 7	25779,91	25779,91
Río Sardinata	Río Riecito	Tramo 1	11721,94	11721,94
Río Sardinata	Río Riecito	Tramo 2	87800,92	87800,92
Río Sardinata	Quebrada La Guayabera	Tramo 1	28627,08	28627,08
Río Sardinata	Quebrada La Planta	Tramo 1	1408,60	1408,60
Río Sardinata	Quebrada la Florida	Tramo 1	1867,02	1867,02
Río Sardinata	Río Playonero	Tramo -	1848,23	1848,23
Río Sardinata	Quebrada la Ciénaga	Tramo -	1969,81	1969,81
Río Tarra	Río Tarra	Tramo 1	24983,12	24983,12
Río Zulia	Río Arboledas	Tramo 1	24520,80	24520,80
Río Zulia	Río Zulasquilla	Tramo 3	298,12	298,12
Río Zulia	Río Zulasquilla	Tramo 2	11559,04	11559,04
Río Zulia	Quebrada La Rastrojera	Tramo 1	10742,38	10742,38
Río Zulia	Quebrada La Lejía	Tramo 1	1665,48	1665,48
Río Zulia	Río Zulia	Tramo 5	65200,55	65200,55
Río Zulia	Quebrada La Calderera	Tramo 1	5142,11	5142,11
Río Zulia	Río La Plata	Tramo 1	999,42	999,42
Río Zulia	Río Salazar	Tramo 1	29432,49	29432,4918
Río Zulia	Río Zulia	Tramo 3	12205,50	12205,50
Río Zulia	Río Peralonso	Tramo 3	22440,28	22440,28
Río Zulia	Río Peralonso	Tramo 2	1289,49	1289,49
Río Zulia	Quebrada Tonchalá	Tramo 1	743159,14	743159,14

ARTICULO TERCERO. Meta individual de Carga Contaminante Quinquenio 2019-2023. Definir para los siguientes cuerpos de agua o tramos de los mismos en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, la meta individual de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST e igualmente definir el número de vertimientos a eliminar durante el quinquenio 2019-2023, así:

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019,

"Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el
Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR"

META INDIVIDUAL DE CARGA CONTAMINANTE EN CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER JURISDICCIÓN CORPONOR													
Usuarios aportantes de cargas puntuales	CUENCA	Fuente Receptora	Tramo	CARGA META ANUAL QUINQUENIO 2019 - 2023									
				Año 1 - 2019		Año 2 - 2020		Año 3 - 2021		Año 4 - 2022		Año 5 - 2023	
				DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
				Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año
ABREGO	Río Algodonal	Río Algodonal	Tramo 2	93896,16	93896,16	95307,20	95307,20	97426,69	97426,69	99593,32	99593,32	101808,13	101808,13
ABREGO	Río Algodonal	Río Algodonal	Tramo 2	3584,95	3584,95	3638,83	3638,83	3719,75	3719,75	3802,47	3802,47	3887,03	3887,03
ARBOLEDAS	Río Zulia	Río Arboledas	Tramo 1	23991,43	23991,43	24057,68	24057,68	24211,08	24211,08	24365,45	24365,45	24520,80	24520,80
BOCHALEMA	Río Pamplonita	Quebrada Agua Blanca	Tramo 10	37957,52	37957,52	38135,17	38135,17	38395,59	38395,59	38657,80	38657,80	38921,79	38921,79
BOCHALEMA - La Donjuana	Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 11	11562,18	11562,18	11616,29	11616,29	11695,62	11695,62	11775,49	11775,49	11855,90	11855,90
BUCARASICA	Río Sardinata	Quebrada La Planta	Tramo 1	1363,21	1363,21	1369,97	1369,97	1382,85	1382,85	1395,72	1395,72	1408,60	1408,60
BUCARASICA	Río Sardinata	Quebrada la Florida	Tramo 1	1806,87	1806,87	1815,83	1815,83	1832,89	1832,89	1849,96	1849,96	1867,02	1867,02
BUCARASICA - San Juana	Río Sardinata	Río Playonero	Tramo	1788,68	1788,68	1797,55	1797,55	1814,45	1814,45	1831,34	1831,34	1848,23	1848,23
BUCARASICA - La Curva	Río Sardinata	Quebrada la Ciénaga	Tramo	1906,34	1906,34	1915,80	1915,80	1933,80	1933,80	1951,81	1951,81	1969,81	1969,81
CACHIRA	Río Lebrija	Río Cachira	Tramo 1	4155,66	4155,66	4184,04	4184,04	4197,64	4197,64	4211,29	4211,29	4224,99	4224,99
CACOTA	Río Chitagá	Río Cacota	Tramo 1	11573,10	11573,10	11225,21	11225,21	10966,12	10966,12	10707,02	10707,02	10447,93	10447,93
CHINACOTA - EMCHINAC E.S.P	Río Pamplonita	Quebrada La Guamogacho	Tramo 12	76630,99	76630,99	77613,27	77613,27	78793,67	78793,67	79992,03	79992,03	81208,62	81208,62
CHITAGA	Río Chitagá	Río Chitaga	Tramo 1	6005,27	6005,27	6026,28	6026,28	6071,37	6071,37	6116,79	6116,79	6162,55	6162,55
CONVENCION	Río Algodonal	Quebrada Balsora	Tramo 1	11407,36	11407,36	11196,86	11196,86	11016,70	11016,70	10836,54	10836,54	10656,37	10656,37
CUCUTA - AGUAS KPITAL	Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 17	429489,19	429489,19	433147,57	433147,57	440563,48	440563,48	448106,36	448106,36	455778,37	455778,37
CUCUTA - AGUAS KPITAL	Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 16	2388137,657	2388137,657	2408479,795	2408479,795	2449715,309	2449715,309	2491656,816	2491656,816	2534316,401	2534316,401
CUCUTA - AGUAS KPITAL	Río Zulia	Quebrada Tonchala	Tramo 1	700293,90	700293,90	706259,00	706259,00	718350,84	718350,84	730649,70	730649,70	743159,14	743159,14
CUCUTILLA	Río Zulia	Río Zulasquilla	Tramo 3	305,39	305,39	303,61	303,61	301,78	301,78	299,95	299,95	298,12	298,12

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

"Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR"

META INDIVIDUAL DE CARGA CONTAMINANTE EN CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER JURISDICCIÓN CORPONOR													
Usuarios aportantes de cargas puntuales	CUENCA	Fuente Receptora	Tramo	CARGA META ANUAL QUINQUENIO 2019 - 2023									
				Año 1 - 2019		Año 2 - 2020		Año 3 - 2021		Año 4 - 2022		Año 5 - 2023	
				DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
				Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año
CUCUTILLA - El Molino	Río Zulia	Río Zulasquilla	Tramo 2	11841,26	11841,26	11772,18	11772,18	11701,13	11701,13	11630,09	11630,09	11559,04	11559,04
DURANIA	Río Zulia	Quebrada La Rastrojera	Tramo 1	10946,82	10946,82	10909,65	10909,65	10853,89	10853,89	10798,13	10798,13	10742,38	10742,38
DURANIA	Río Zulia	Quebrada La Lejía	Tramo 1	1697,18	1697,18	1691,42	1691,42	1682,77	1682,77	1674,13	1674,13	1665,48	1665,48
EL CARMEN	Río Lebrija	Quebrada El Carmen	Tramo 1	8003,84	8003,84	7888,41	7888,41	7814,83	7814,83	7741,25	7741,25	7667,67	7667,67
EL TARRA	Río Tarra	Río Tarra	Tramo 1	23204,00	23204,00	23369,78	23369,78	23895,64	23895,64	24433,33	24433,33	24983,12	24983,12
EL ZULIA - EMZULIA E.S.P	Río Zulia	Río Zulia	Tramo 5	60025,37	60025,37	60949,47	60949,47	62334,77	62334,77	63751,56	63751,56	65200,55	65200,55
GRAMALOTE	Río Zulia	Quebrada La Calderera	Tramo 1	5302,50	5302,50	5233,84	5233,84	5203,27	5203,27	5172,69	5172,69	5142,11	5142,11
HACARI	Río Algodonal	Quebrada Martínez	Tramo 1	5312,56	5312,56	5362,87	5362,87	5421,00	5421,00	5479,76	5479,76	5539,16	5539,16
HERRAN	Río Pamplonita	Río Tachira	Tramo 1	10221,82	10221,82	10140,29	10140,29	10129,44	10129,44	10118,60	10118,60	10107,77	10107,77
LA ESPERANZA	Río Lebrija	Quebrada el Caraño	Tramo 1	11107,57	11107,57	11277,34	11277,34	11662,57	11662,57	12060,97	12060,97	12472,98	12472,98
LA PLAYA - COOSERPLAY	Río Algodonal	Quebrada El Playon	Tramo 1	6517,45	6517,45	6517,45	6517,45	6440,23	6440,23	6363,00	6363,00	6285,78	6285,78
LABATECA	Río Chitagá	Río Culaga	Tramo 1	25794,98	25794,98	26105,97	26105,97	26118,42	26118,42	26130,87	26130,87	26143,33	26143,33
LOURDES	Río Sardinata	Río Riecito	Tramo 1	11816,50	11816,50	11816,50	11816,50	11784,98	11784,98	11753,46	11753,46	11721,94	11721,94
LOS PATIOS - AGUAS DE LOS PATIOS - S.A E, SP	Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 15	82663,74	82663,74	82663,74	82663,74	82663,74	82663,74	82663,74	82663,74	82663,74	82663,74
LOS PATIOS - AGUAS DE LOS PATIOS - S.A E, SP	Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 15	149609,08	149609,08	152100,42	152100,42	158709,01	158709,01	165510,94	165510,94	172511,86	172511,86
MUTISCUA	Río Zulia	Río La Plata	Tramo 1	1031,94	1031,94	1021,92	1021,92	1014,42	1014,42	1006,92	1006,92	999,42	999,42
OCAÑA - ESPO S.A E.S.P	Río Algodonal	Río Tejo	Tramo 1	290097,96	290097,96	294800,82	294800,82	299261,06	299261,06	303788,79	303788,79	308385,02	308385,02

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”

META INDIVIDUAL DE CARGA CONTAMINANTE EN CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER JURISDICCIÓN CORPONOR													
Usuarios aportantes de cargas puntuales	CUENCA	Fuente Receptora	Tramo	CARGA META ANUAL QUINQUENIO 2019 - 2023									
				Año 1 - 2019		Año 2 - 2020		Año 3 - 2021		Año 4 - 2022		Año 5 - 2023	
				DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
				Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año
OCAÑA - ESPO S.A E.S.P	Río Algodonal	Río Oro	Tramo 1	34659,03	34659,03	35220,90	35220,90	35753,78	35753,78	36294,72	36294,72	36843,85	36843,85
OCAÑA - ESPO S.A E.S.P	Río Algodonal	Quebrada el Hatillo	Tramo 1	31981,01	31981,01	32499,46	32499,46	32991,16	32991,16	33490,31	33490,31	33997,01	33997,01
OCAÑA - ESPO S.A E.S.P	Río Algodonal	Río Tejo	Tramo 1	14333,11	14333,11	14565,47	14565,47	14785,84	14785,84	15009,55	15009,55	15236,64	15236,64
PAMPLONA - EMPOPAMPLONA S.A E.S.P	Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 5	212582,37	212582,37	214142,73	214142,73	216846,37	216846,37	219584,15	219584,15	222356,49	222356,49
PAMPLONITA	Río Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 7	10680,30	10680,30	10738,22	10738,22	10861,34	10861,34	10985,87	10985,87	11111,83	11111,83
PUERTO SANTANDER	Río Zulia	Río Pamplonita	Tramo 7	24020,97	24020,97	24392,31	24392,31	24846,34	24846,34	25308,82	25308,82	25779,91	25779,91
RAGONVALIA	Río Pamplonita	Río Tachira	Tramo 2	67325,25	67325,25	67463,40	67463,40	67942,66	67942,66	68425,33	68425,33	68911,42	68911,42
SALAZAR - Vertimiento 1	Río Zulia	Río Salazar	Tramo 1	1392,15672	1392,15672	1391,04	1391,04	1394,84	1394,84	1398,64	1398,64	1402,46	1402,46
SALAZAR - Vertimiento 2	Río Zulia	Río Salazar	Tramo 1	3059,3862	3059,3862	3056,94	3056,94	3065,28	3065,28	3073,64	3073,64	3082,03	3082,03
SALAZAR - Vertimiento 3	Río Zulia	Río Salazar	Tramo 1	23059,99044	23059,99044	23041,55	23041,55	23104,42	23104,42	23167,46	23167,46	23230,67	23230,67
SALAZAR - Vertimiento 4	Río Zulia	Río Salazar	Tramo 1	1704,7179	1704,7179	1703,35	1703,35	1708,00	1708,00	1712,66	1712,66	1717,34	1717,34
SAN CALIXTO	Río Algodonal	Quebrada Florida	Tramo 1	5138,99	5138,99	5208,83	5208,83	5278,11	5278,11	5348,30	5348,30	5419,43	5419,43
SAN CALIXTO	Río Algodonal	Quebrada El Bancon	Tramo 1	2009,47	2009,47	2036,78	2036,78	2063,87	2063,87	2091,32	2091,32	2119,13	2119,13
SAN CAYETANO	Río Zulia	Río Zulia	Tramo 3	11513,79	11513,79	11779,11	11779,11	11919,56	11919,56	12061,69	12061,69	12205,50	12205,50
SAN CAYETANO - Cornejo	Río Zulia	Río Peralonso	Tramo 3	21168,54	21168,54	21656,34	21656,34	21914,56	21914,56	22175,86	22175,86	22440,28	22440,28
SANTIAGO	Río Zulia	Río Peralonso	Tramo 2	1218,55	1218,55	1230,51	1230,51	1249,87	1249,87	1269,52	1269,52	1289,49	1289,49
SARDINATA	Río Sardinata	Río Riecito	Tramo 2	83408,78	83408,78	83579,13	83579,13	84963,34	84963,34	86370,48	86370,48	87800,92	87800,92

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

"Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR"

META INDIVIDUAL DE CARGA CONTAMINANTE EN CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER JURISDICCIÓN CORPONOR													
Usuarios aportantes de cargas puntuales	CUENCA	Fuente Receptora	Tramo	CARGA META ANUAL QUINQUENIO 2019 - 2023									
				Año 1 - 2019		Año 2 - 2020		Año 3 - 2021		Año 4 - 2022		Año 5 - 2023	
				DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
				Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año	Kg/año
SILOS	Rio Chitagá	Quebrada La Honda	Tramo 1	12703,63	12703,63	12716,42	12716,42	12762,00	12762,00	12807,75	12807,75	12853,66	12853,66
TEORAMA - ADM PUBLICA COOPERATIVA AGUAS DE TEORAMA	Rio Algodonal	Río Catatumbo	Tramo	1275,65	1275,65	1300,11	1300,11	1325,03	1325,03	1350,42	1350,42	1377,31	1377,31
TEORAMA - ADM PUBLICA COOPERATIVA AGUAS DE TEORAMA	Rio Algodonal	Quebrada El Banco	Tramo 1	5214,44	5214,44	5305,86	5305,86	5407,56	5407,56	5511,21	5511,21	5616,84	5616,84
TEORAMA - ADM PUBLICA COOPERATIVA AGUAS DE TEORAMA	Rio Algodonal	Río Algodonal	Tramo	4498,06	4498,06	4584,27	4584,27	4672,14	4672,14	4761,69	4761,69	4851,28	4851,28
TEORAMA - ADM PUBLICA COOPERATIVA AGUAS DE TEORAMA	Rio Algodonal	Quebrada El Juncal	Tramo 1	5500,44	5500,44	5596,87	5596,87	5704,15	5704,15	5813,48	5813,48	5924,91	5924,91
TIERRALINDA	Rio Pamplonita	Río Pamplonita	Tramo 15	24119,93	24119,93	24388,92	24388,92	25102,45	25102,45	25836,85	25836,85	26592,74	26592,74
TIBU - EMTIBÚ	Rio Catatumbo	Río Tibu/Caño Laguna	Tramo 1	63552,77	63552,77	64284,79	64284,79	65102,65	65102,65	65930,92	65930,92	66769,72	66769,72
TIBU - EMTIBÚ	Rio Catatumbo	Río Tibu	Tramo 1	4473,77	4473,77	4525,30	4525,30	4582,87	4582,87	4641,17	4641,17	4700,22	4700,22
TIBU - EMTIBÚ	Rio Catatumbo	Quebrada La Serena	Tramo 1	16632,86	16632,86	16824,44	16824,44	17038,49	17038,49	17255,26	17255,26	17474,79	17474,79
TOLEDO	Rio Chitagá	Río Culaga	Tramo 2	89284,50	89284,50	89657,58	89657,58	90061,70	90061,70	90467,65	90467,65	90875,42	90875,42
VILLA DEL ROSARIO - EICVIRO S.A.E.S.P	Rio Pamplonita	Río Tachira	Tramo 4	738930,02	738930,02	755479,89	755479,89	765566,94	765566,94	775788,67	775788,67	786146,88	786146,88
VILLACARO	Rio Sardinata	Quebrada La Guayabera	Tramo 1	27569,98	27569,98	27707,35	27707,35	28010,60	28010,60	28317,16	28317,16	28627,08	28627,08

ACUERDO No. 038 de 12 DIC 2019

“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”

META INDIVIDUAL CARGAS CONTAMINANTES EN CUENCAS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER JURISDICCIÓN CORPONOR

Usuarios Privados	CUENCA	CUERPO RECEPTOR	CARGA META ANUAL QUINQUENIO 2019 - 2023									
			AÑO 2019		AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		AÑO 2023	
			DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
			kg/año	kg/año	kg/año	kg/año	kg/año	kg/año	kg/año	kg/año	kg/año	kg/año
PALMAS RISARALDA	Río Zulia	Quebrada Aguasal	13282,96	8855,31	13282,96	8855,31	13282,96	8855,31	13282,96	8855,31	13282,96	8855,31
PIELES Y GRASAS DEL ORIENTE	Río Pamplonita	Río Pamplonita	728,48	728,48	728,48	728,48	728,48	728,48	728,48	728,48	728,48	728,48
GRASAS Y HUESOS	Río Pamplonita	Río Pamplonita	331,13	331,13	331,13	331,13	331,13	331,13	331,13	331,13	331,13	331,13
CURTIEMBRE CÚCUTA	Río Pamplonita	Río Pamplonita	128477,66	128477,66	128477,66	128477,66	128477,66	128477,66	128477,66	128477,66	128477,66	128477,66
PALNORTE	Río Sardinita	Quebrada La Mula	64560,50	43040,33	64560,50	43040,33	64560,50	43040,33	64560,50	43040,33	64560,50	43040,33
FERNANDO RIVERA BALLESTROS	Río Sardinita	Río Riecito	170,45	170,45	170,45	170,45	170,45	170,45	170,45	170,45	170,45	170,45

PARAGRAFO. Para los usuarios Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado que no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, aprobado por la Corporación, deberán tener como referente para la formulación de dicho plan, las metas individuales y el indicador de números de vertimientos a eliminar establecido en el presente Artículo.

ARTICULO CUARTO. El factor regional a aplicar a los usuarios corresponderá al descrito en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4, del Decreto 1076 de 2015, considerando los resultados de la evaluación de cumplimiento de la meta anual de carga contaminante y eliminación de puntos de vertimientos establecidos para el quinquenio 2019 - 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Para toda empresa, actividad económica o sector industrial de la jurisdicción de la Corporación, que descargue sobre un cuerpo de agua o tramo del mismo el cual tenga establecido objetivos de calidad por CORPONOR, la carga contaminante para la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para el tramo receptor de los vertimientos de aguas residuales, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Para toda empresa, actividad económica o sector industrial de la jurisdicción de la Corporación, las concentraciones de parámetros fisicoquímicos objeto de cobro de la carga contaminante no podrán superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas a cuerpos de aguas superficiales, según lo establecido en la resolución 631 de 2015.

PARÁGRAFO UNICO: La carga contaminante producto de la actividad, que sea vertida, no podrá ser mayor que la máxima que al ser vertida supere en la fuente receptora lo establecido en los objetivos de calidad de la misma.

ARTICULO SEPTIMO. Objetivos de Calidad. Los Objetivos de Calidad para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales - SST y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅ de los diferentes cuerpos de agua o tramos de los mismos, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y que aplican para el presente Acuerdo Corporativo, son los establecidos en las Resoluciones: Resolución No. 0625 de 2006, Resolución No. 0690 de 2006, Resolución No. 0691 de 2006, Resolución No. 0692 de 2006, Resolución No.0096 de 2007, Resolución No. 0097 de 2007, Resolución No. 01 18 de 2007 y Resolución No. 1284 de 28 de diciembre de

“Por el cual se establece la Meta Global de Carga Contaminante para el Quinquenio 2019 – 2023, en la jurisdicción de CORPONOR”

2011, por la cual la Corporación prorroga la vigencia de los Objetivos de Calidad establecidos para las fuentes receptoras de los vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. Las metas de cargas contaminantes para Sólidos Suspendidos Totales - SST y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅ establecidas en el presente Acuerdo para efectos de cobro de tasas retributivas por vertimientos puntuales directos e indirectos en los cuerpos de agua, regirán para el quinquenio 2019 – 2023.

ARTICULO NOVENO. En ningún caso, el pago de las tasas retributiva exonerará al usuario de cumplir con lo establecido en la sección 5 del capítulo 3 título 3 parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y modificatorios, en cuanto a porcentajes de remoción y límites permisibles de vertimientos y a la obtención de los respectivos permisos; so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO. Período de Facturación. La facturación por concepto de tasas retributivas se efectuará por parte de la Corporación, dentro de los cuatro (04) meses siguientes después de finalizar el período objeto de cobro.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Publicación. El presente Acuerdo deberá publicarse en la página Web de la Corporación.

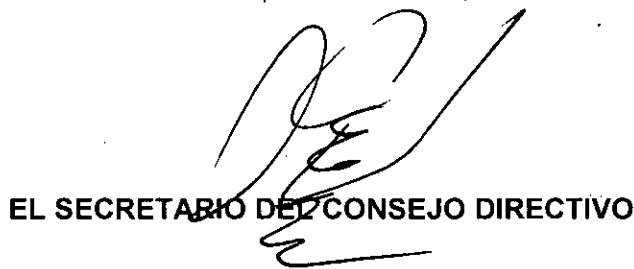
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE






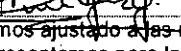

Dada en San José de Cúcuta, a los 12 DIC 2019



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Sergio Enrique Ramírez Ramírez	Subdirector Desarrollo Sectorial Sostenible	
Revisó:	Milena del Pilar Quiroga Hernández	Profesional Especializado SDSS	
Elaboró:	Diego Armando Bothia Ortiz	Profesional Contratista	
	Carlós Alberto Villamizar Prada	Profesional Contratista	
	Heidy Andrea Galvis Saavedra	Profesional Contratista	
	Diana Carolina Gómez Gómez	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.